ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

Not. 17/09/20

SENTENCIA: 00165/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CCG

N.I.G: 13034 45 3 2016 0000494
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000242 /2016 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: GRUPO SUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En CIUDAD REAL, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

D. Antonio Barba Mora, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia de la mercantil Grupo Sur Vigilancia y Seguridad S.L., representada por la procuradora Dª , contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado por el abogado D. , ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puertollano de 27 de julio de 2016, que desestima la solicitud de dicha empresa de abonar las facturas pendientes de pago, y no se aprueba el expediente de reconocimiento

Firmado por: ANTONIO BARBA MORA
16/09/2020 14:59
Minerva

Firmado por: GREGORIO PEREZ FERNANDEZ-MAYORALAS
16/09/2020 15:03
Minerva

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

extrajudicial de créditos número 1.3 del Presupuesto de 2016 para el pago de la deuda reclamada.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento ordinario, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

Tercero.- Remitido dicho expediente, se hizo entrega del mismo a la representación procesal del actor para que en el plazo de veinte días formalizara la demanda, en cuyo trámite, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, solicitó una sentencia que estimase el recurso y anulase la resolución impugnada, por no ser acorde a Derecho.

Cuarto.- Se dio traslado de la demanda y del expediente administrativo a la Administración para que la contestase en el plazo legal; así lo verificó por medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó aplicables, solicitó una sentencia desestimatoria del recurso.

Quinto.- Se fijó la cuantía del recurso en 1.510.315'38 euros y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, luego de lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso dilucidar si es acorde a Derecho el Acuerdo referido en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, basada en los siguientes hechos:

El Ayuntamiento de Puertollano y la mercantil recurrente tenían suscrito un contrato para las labores de vigilancia que se iba prorrogando anualmente.

Diversas facturas mensuales correspondientes a servicios prestados entre mayo de 2010 y abril de 2014, se presentaron durante los años 2014 y 2015; sin

embargo, no se abonaron, por lo que se reiteró la solicitud de abono el 25 de mayo de 2016.

El Interventor elaboró informe favorable al pago de las mismas, en los términos que después se reflejarán; a pesar de lo cual el Pleno votó en contra del abono, lo que es el objeto de este procedimiento contencioso administrativo.

SEGUNDO.- El informe del Sr. Interventor al que antes se ha aludido, de fecha 6 de julio de 2016, dice:

"ASUNTO: Solicitud abono de facturas de vigilancia pendientes de pago. Visto el escrito presentado por D. , en nombre y representación de la entidad mercantil GRUPO SUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.L., en el que solicita el pago de facturas presentadas al cobro ante este Ayuntamiento durante los años 2014 y 2015, por importe de 1.511.501,18 euros, INFORMO:

Primero.- Que no existe consignación presupuestaria para el abono de las facturas reclamadas por la empresa GRUPO SUR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD por importe de 1.511.501,18 euros, en el presupuesto para el ejercicio 2016.

Segundo.- Que con fecha 10 de marzo de 2016 se emite Informe por esta Intervención para su aprobación en el Pleno de la Corporación de un expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, el cual no fue aprobado.

Tercero.- Que en esta Intervención existen operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto (OPA) por importe de 1.132.705,84 euros, de los cuales la cantidad de 1.185,80 euros se incluyeron como RC 16/5950 aprobado por Acuerdo Plenario el día 30 de marzo de 2016- expediente extrajudicial nº 1.1-2016, por lo que tienen pendiente en OPA la cantidad de 1.131.520,04 euros; así como facturas presentadas por esta empresa pendientes de su conformidad por el concejal delegado del área correspondiente, por importe de 366.191,98 euros y una factura de 12.603,36 euros, reclamada por la empresa, pero que no consta en esta Intervención.

Cuarto.- En el mismo sentido, el informe de Intervención a la Liquidación de Presupuesto de la Corporación 2015 dice que procede destinar del remanente líquido de tesorería positivo, por importe de 12.129.422,65 euros,

entre otras a finalidades a: "b) Aplicación de la cuenta 413. Acreedores por Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto 3.592.162,63 €"

Quinto.- A la vista de cuanto antecede, procede la aprobación por el Pleno de la Corporación de un expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, así como la correspondiente modificación presupuestaria para dotar de crédito suficiente a las aplicaciones presupuestarias de gastos, por importe de 1.497.712,02 euros (comprensivos de 1.131.520,02 euros y 366.191,98 euros pendiente de conformidad, conforme listado adjunto), para proceder al abono al contratista. Es cuanto tengo a bien informar.- Puertollano, a 6 de julio de 2016."

A continuación, existe una propuesta de la Concejalía del Área Económica de 6 de julio de 2016, que dice: "Vista la existencia de Remanente de Tesorería positivo para gastos generales, para su ejecución procedente de gastos de ejercicios anteriores susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos..." propone al Pleno aprobar el pago por importe de 1.497.712,02 euros, dado que existía remanente de Tesorería para gastos generales. Pero fue rechazada por 13 votos en contra frente a 11 a favor.

TERCERO.- Parece ser que la negativa al pago se debe a discrepancias con el IVA. En el contrato, celebrado en el año 2007, cuando el I.V.A. era del 16%, se estipuló un precio fijo por vigilante y hora de 16'24 euros, especificando que en el mismo se encuentran incluidos todos los conceptos, incluso el IVA. Sin embargo, la empresa presenta las facturas con el IVA vigente en los años 2014 y 2015 (21%).

Pues bien, ninguna de las partes tienen disposición sobre el IVA, que se establece por una Ley Estatal; en consecuencia, no puede aceptarse la tesis municipal de mantener fijo el porcentaje de IVA, sino que habrá de adecuarse en cada momento a lo que establezca la Ley.

Pero tampoco puede aceptarse la postura empresarial. Si los servicios se prestaron en los años 2010 y siguientes, es el IVA vigente en aquellos años el que procede incluir en la factura, y no el más elevado existente cuando se presenta la factura al cobro.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El artículo 95.7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el devengo del impuesto se produce "en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción"; en el contrato suscrito consta que las facturas se emitirán por la empresa contratista por periodos mensuales vencidos, es decir, al término de la mensualidad en la que han prestado los servicios, que es el momento en que se devenga la percepción.

Por consiguiente, ha de estimarse parcialmente el recurso, condenando al Ayuntamiento a abonar las facturas pendientes de abono, pero recalculándolas con el IVA vigente en cada mes en que se prestaron los servicios de vigilancia.

CUARTO.- En cuanto a los intereses, solicita la parte actora los especiales contemplados en el artículo 216 del R.D. Legislativo 3/2011; sin embargo, no se puede acceder a tal petición, dado que las facturas, según antes se ha concluido, no son acordes a Derecho.

Pero tampoco se puede determinar que no procede el pago de interés alguno, ya que el Ayuntamiento podía haber recurrido al pago de lo que considerase correcto, abonando la mayor parte y manifestar a la empresa que, si lo desea, reclame judicialmente la diferencia. Lo que no es admisible es que por la discrepancia entre si el IVA es del 18 o del 21%, se deje a la empresa sin percibir casi un millón y medio de euros durante 4 años. Por tanto, procede condenar al Ayuntamiento a abonar los intereses legales ordinarios desde el 26 de julio de 2016 hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

QUINTO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, al tratarse de una estimación parcial, no procede condenar en costas a ninguna de las partes.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

FALLO

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Grupo Sur Vigilancia y Seguridad S.L., condenando al Ayuntamiento de Puertollano a abonar el importe de las facturas, recalculadas con el IVA vigente en cada mes en que se prestaron los servicios de vigilancia, incrementados con los intereses legales ordinarios desde el 26 de julio de 2016 hasta la fecha de notificación de esta sentencia. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros, en el banco de Santander, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0242/16, advirtiendo que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.